
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y
TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS – CAPREMI**

Considerando:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus Partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de Partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y Partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir

la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de Partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

El artículo 1, de la sección I, del capítulo I, del título VII, del libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos establece que:

“ARTICULO 1.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC), a los cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas.

Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.”

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en su Libro II, Título VII, Capítulo I, Sección I, artículo 2, numeral 2.13 establece que: *“Riesgo operativo. - Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo de reputación;”*

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas al Consejo de Administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS - CAPREMCI, resuelve expedir el:

**MANUAL DE RECAUDACIONES DEL FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE SERVIDORES Y
TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS- CAPREMCI**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO 1**

OBJETIVOS GENERALES Y DEFINICIONES

ART .1 Objetivos:

- 1.1** Establecer el proceso de Recaudación para que incremente su eficiencia determinando así las etapas de la cobranza y los parámetros a usar para cada registro de los descuentos de los Partícipes, fortaleciendo el proceso de recaudación mensual.
- 1.2** Establecer los parámetros para la emisión y envío de los descuentos a las entidades patronales con los documentos de respaldo y para el correcto registro de la información recibida.
- 1.3** Determinar la secuencia lógica de las actividades de cada procedimiento de recaudaciones, facilitando los procesos para los funcionarios y el cumplimiento de sus labores.
- 1.4** Precisar la responsabilidad operativa del personal en cada unidad administrativa.
- 1.5** Establecer los requisitos a ser presentados por los Partícipes para suscribir un acuerdo de pago, logrando así la solución de conflictos.

- 1.6** Establecer procedimientos de control estadístico de recaudación de aportes y créditos que permitan valorar la eficiencia de la recaudación y ejecutar acciones correctivas inmediatas

ART .2 Definiciones:

- 2.1 Abono al crédito:** pagos que se realizan adicionales a lo establecido en el pagaré o contrato sea este por depósito, débitos bancarios o por descuento realizado del rol de pagos en caso de renovaciones.
- 2.2 Acta Transaccional:** instrumento jurídico de carácter privado y de orden ejecutorio que son establecidos entre las partes.
- 2.3 Débito Bancario:** cobro efectuado a través de las entidades bancarias a la/s cuenta bancaria registrada por el partícipe.
- 2.4 Depósito o transferencia:** valor que él o la Partícipe cancela a la cuenta del Fondo.
- 2.5 Descuento Rol de pagos:** cobro efectuado directamente de la entidad patronal, el mismo que se verá reflejado en su confidencial o tabulado.
- 2.6 Deudor:** Partícipe activo o persona cesante que tiene una obligación o una cuenta por pagar contraída con el Fondo.
- 2.7 Novación:** operación de crédito a través del cual se extingue la obligación primitiva y sus garantías y nace una nueva, entera y totalmente distinta a la anterior.

CAPÍTULO 2 FINALIDAD

ART .3 Este Manual permitirá agilizar y optimizar la recaudación de cartera, basado en las disposiciones emitidas por los organismos de control, estatuto, reglamentos, manuales vigentes y mejores prácticas, minimizando el riesgo de incumplimiento de cartera.

CAPÍTULO 3 ASPECTOS GENERALES

ART .4 La recaudación de valores por concepto de aportes y créditos vigentes se lo realizarán mediante aprobación de descuento de su rol de pagos, débito bancario u otros mecanismos establecidos en las Políticas Interna del Fondo.

ART .5 Todos los descuentos realizados a los Partícipes serán aplicados con preferencia al aporte personal salvo el caso de los Partícipes que se encuentran con valores vencidos (en mora de más de 30 días) en sus operaciones crediticias, los descuentos realizados en su totalidad serán aplicados con preferencia a las obligaciones crediticias contraídas y el saldo restante será registrado al aporte mensual, en caso de no cubrir se activará el proceso de débito bancario.

ART .6 El Jefe de Recaudaciones realizará la revisión de la cartera mensualmente; generando los reportes para envío de cobros mediante débito del rol de pagos, débitos bancarios, cuantificando los valores pendientes de cobro, períodos de mora y estableciendo estadísticas que permitan un mejor nivel de control.

ART .7 Los reportes y archivos de cobro que se enviarán a las entidades patronales para recaudar los valores de aportes y créditos serán revisados y supervisados a fin de garantizar que se encuentren correctos en base a la experiencia y estadística de cada entidad. Esta supervisión y conformidad estará sustentada en el reporte resumido del número de registros y sumatoria de valores económicos por parte del Departamento de Recaudaciones y Representante Legal.

ART .8 Los valores descontados mediante rol de pagos a los Partícipes serán registrados con fecha del último día del mes correspondiente; no se generan valores por mora por el pago tardío a cargo de la entidad patronal. Si el valor descontado mediante rol de pagos es menor al valor enviado por el Departamento de Recaudaciones, inmediatamente se activará el descuento mediante débito bancario, estos valores recaudados no serán objeto de devolución si el periodo contable se encuentra cerrado, los mismos se registrarán a la operación crediticia o a su vez a las aportaciones que mantengan pendientes.

CAPÍTULO 4

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIONES

ART .9 La Jefatura del departamento es responsable de organizar, supervisar y controlar el envío oportuno e inmediato de los rubros a cobrar. Tiene las siguientes funciones:

- 9.1** Gestionar la recuperación de los créditos otorgados junto con los oficiales de crédito y recaudaciones, mediante llamadas telefónicas,

- correos electrónicos o cualquier otro mecanismo que apoye la gestión de recaudación.
- 9.2** Presentar al Representante Legal de acuerdo con las necesidades, propuestas de métodos y cambios que puedan mejorar el resultado del departamento.
- 9.3** Presentar al Representante Legal de manera mensual el seguimiento cuantificado de los convenios de pago en vigencia en un informe, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación hasta la total recuperación de los valores; de presentarse inconvenientes en la recuperación de valores se iniciará el proceso legal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, reglamentos y manuales vigentes.
- 9.4** Depurar y conciliar mensualmente coordinando con el Departamento de Contabilidad los depósitos sin concepto una vez cerrado el periodo contable.
- 9.5** Se solicitará al banco los microfilms semestralmente, para realizar el registro correspondiente de los valores depositados que no fueron identificados, posteriores a la emisión del reporte de depósitos sin concepto que deberá entregar el departamento de contabilidad al cierre de cada mes.
- 9.6** La Jefatura del departamento de recaudaciones deberá incrementar la gestión de cobro mediante comunicaciones, llamadas telefónicas o visitas a los Partícipes, conforme al cronograma de visitas a entidades presentado. Se deberá mantener un contacto permanente con los deudores y sus garantes a través de medios telemáticos, principalmente la comunicación a través de gestión de mensajes de texto donde se recuerde al partícipe que el retraso en el pago de sus cuotas genera intereses de mora, al llegar al mes o a la prórroga otorgada de no tener una respuesta positiva será trasladada la obligación en mora al departamento Jurídico o a cobranzas externa.
- 9.7** El Departamento de recaudaciones elaborará mensualmente el reporte valores a recaudar, recaudados y las diferencias, y lo presentará al Representante Legal quien dispondrá las acciones correctivas del caso, en función de los valores enviados y recibidos por entidad patronal.

La Jefatura de Recaudaciones debe presentar un detalle cuantificado y clasificado de las operaciones de crédito que han sido entregadas a asesoría jurídica para tal fin y realizar el seguimiento correspondiente de manera mensual.

CAPITULO 5 DE LOS CRÉDITOS

ART .10 La gestión de Recaudación inicia con los oficiales de crédito, informando a cada partícipe sobre el cumplimiento de su obligación y realizando el registro de datos personales que deberán ser verificados por los oficiales de crédito en base a la documentación presentada y actualizada en el sistema, mismos datos que a futuro necesitará el Departamento de Recaudaciones para realizar el monitoreo de cobranza y de ser el caso las acciones necesarias para el cobro.

ART .11 La recaudación se realizará de acuerdo con los plazos, cuotas e interés establecidos en las tablas de amortización o en el contrato de mutuo, pagaré o de acuerdo con las resoluciones judiciales, actas de mediación o actas transaccionales.

ART .12 La prelación de cobro de los valores que hayan sido descontados se aplicará a los créditos vigentes a la primera cuota que se encuentre activa o con pagos parciales iniciando así con el cobro de seguros (desgravamen, incendio, otros), mora (si aplica), interés, costas judiciales (si aplica) y valor de capital, finalmente se cubrirá el valor por aportación.

ART .13 Los valores descontados por débitos bancarios a los Partícipes de las entidades patronales que no realizan el descuento por rol de pagos; se registrarán con fecha del último día del mes correspondiente; es preciso señalar que esta cobranza estará activa por un periodo de cinco días y solo en este caso no se genera valores por mora por pago tardío.

ART .14 Ningún partícipe que se encuentre en mora podrá solicitar un crédito, en cualquiera de sus productos, hasta que se haya puesto al día en sus obligaciones.

ART .15 Si el vencimiento de los créditos es mayor a 31 días; los oficiales de recaudaciones ejecutarán el proceso de recuperación de cartera en mora o vencida aplicando cobranza administrativa y cobranza judicial.

ART .16 Una vez determinados por el departamento de recaudaciones los valores vencidos del Partícipe, la Junta de Crédito deberá revisar las garantías que posee el deudor como son: la cuenta individual, el pagaré suscrito en caso de créditos quirografarios y en caso de los hipotecarios el bien, el contrato de

mutuo acuerdo y el pagaré suscrito, para recomendar la operación idónea. De no contarse con bienes que respalden la operación, se podrán suscribir garantías personales previo análisis de capacidad de pago del codeudor.

ART .17 La Junta de crédito deberá realizar el análisis para realizar el refinanciamiento o reestructuración de acuerdo con lo establecido en el Manual de Inversiones Privativas, según sea el caso.

ART .18 Después de la utilización de la gestión de cobro para la recuperación de cartera, y al no obtener los resultados esperados con la operación crediticia, y toda vez que no sea posible el realizar un refinanciamiento o reestructura, se realizará un acercamiento con los deudores para solucionar el conflicto de manera extrajudicial; a través de una transacción conforme lo establecido por el Código Civil, la cual en caso de aceptarse se formalizará a través de un Acta de Mediación o un Acta Transaccional, si no hubiere respuesta ante esta propuesta se iniciará el proceso legal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, reglamentos y manuales vigentes. La transacción también podrá realizarse en cualquier etapa judicial.

ART .19 Una vez que el Partícipe haya dejado de pertenecer a la entidad por la cual pudo afiliarse, se realizará el cobro de los saldos pendientes mediante deducción de la cesantía, ya sean estas obligaciones por créditos ordinarios, emergentes, estudiantiles, prendarios e hipotecarios o cualquier otro tipo de obligación que mantenga con el Fondo. Si esto no cubriera la totalidad del crédito, se establece como opción a criterio de CAPREMCI, el firmar un Acta Transaccional en donde se establecerá el pago mensual del saldo pendiente o a su vez continuar con los pagos mensuales según lo establecido en la tabla de amortización del crédito vigente.

ART .20 Se realizará débito bancario a todos los Partícipes cuyos valores no hayan sido descontados en su entidad o que mantengan valores pendientes de pago hasta el cumplimiento total de sus obligaciones, sean ellos deudores o garantes.

ART .21 Sin necesidad de notificación previa se podrán realizar los descuentos tanto a deudor como a garante desde el primer día de vencimiento, ya que al conceder el crédito firman la autorización de descuentos con conocimiento que el cumplimiento de la deuda es hasta la extinción total de la misma.

ART .22 Todos aquellos Partícipes que mantengan operaciones vigentes y se encuentren en mora, podrán previo análisis y posterior aprobación del Jefe de Crédito, realizar la unificación de obligaciones mediante la Reestructuración, Refinanciamiento o como alternativa la suscripción de Actas Transaccionales.

ART .23 El Partícipe que solicite un crédito será debidamente informado por el oficial de crédito al momento de la aprobación de este sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas; en caso de renovación, en la generación de archivos de descuento la cuota vigente enviada a la entidad patronal no aplica a la devolución, dado que se registra como un pago al nuevo crédito de acuerdo a las fechas de la tabla de amortización vigente.

ART .24 En caso de requerir un abono a las operaciones que mantenga vigentes el Partícipe deberá solicitarlo de manera formal mediante la firma de una solicitud para el recálculo de su tabla de amortización.

CAPÍTULO 6

MODALIDADES DE COBRANZA

ART .25 Los depósitos que realicen los Partícipes deberán ser remitidos al Departamento de Recaudaciones por cualquier medio sea este telemático o de manera física para el registro correspondiente, sean estos por concepto de aportes o créditos, si no se reciben los comprobantes de pago se considera como impago hasta la identificación del mismo.

ART .26 Los Partícipes podrán acceder en la página web del Fondo en el apartado “registra tu pago”, en el mismo deberán adjuntar el comprobante de pago para su registro, siendo este otro mecanismo para la identificación de depósitos.

ART .27 Los archivos de descuentos que emitan las entidades patronales o cobros por débitos bancarios deberán registrarse conforme lo dispuesto en este manual es decir si mantiene valores vencidos, se dará prioridad al crédito, considerando que las aportaciones no tienen ningún recargo por mora.

ART .28 El proceso de recuperación de cartera en mora o vencida se realizará aplicando cobranza administrativa y cobranza judicial.

28.1 Cobranza administrativa o extra judicial: Comunicación por medios telemáticos a deudores y envío a descuento de cuota normal y saldo

pendiente más los intereses de mora tanto al débito bancario como al rol de pagos de ser el caso.

28.2 Cobranza judicial: Agotada las gestiones de cobro y en base de la calificación de la cartera (vencimientos mayores a 120 días), la Jefatura de Recaudaciones entregará los expedientes de las obligaciones vencidas al Departamento Legal o cobranza externa con el listado de los procesos civiles a iniciar.

ART .29 En el caso de los créditos hipotecarios, acuerdos de pago, refinanciamientos y reestructuraciones se aplicarán los mismos procedimientos indicados en el proceso Administrativo y Judicial.

ART .30 Los procedimientos de refinanciamiento y reestructuración se los realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inversiones Privativas.

ART .31 En caso de no ser procesado el descuento mediante rol de pagos o por débito bancario, el Partícipe podrá proceder al pago de los valores mediante un depósito o transferencia a la cuenta del Fondo.

CAPÍTULO 7

MOROSIDAD Y SANCIONES

ART .32 El Departamento de Recaudaciones en cualquier momento podrá solicitar al Representante Legal, dependiendo del caso, las medidas prejudiciales y judiciales que creyere conveniente para optimizar la gestión de recuperación de cartera.

ART .33 El partícipe estará en mora cuando haya transcurrido un (01) día posterior a la fecha en que debió cancelarse la obligación fijada en el contrato respectivo o en el instrumento de crédito que sustenta la operación.

ART .34 Para el proceso de recuperación de la cartera vencida se aplicará los procedimientos prejudiciales y judiciales:

34.1 Si han transcurrido 30 días desde que el partícipe ha caído en mora, el oficial de recuperación requerirá formalmente el pago mediante comunicación telefónica y envió de una primera notificación escrita dirigida al deudor y garante si es el caso; y solicitará a la Entidad

Patronal el descuento de los valores adeudados más los intereses por mora.

- 34.2** Si han transcurrido 60 días desde el vencimiento de la obligación, el Departamento de Recaudaciones hará un segundo requerimiento formal por escrito al deudor y si es el caso también al garante y solicitará a la Entidad Patronal el descuento que corresponda al garante si es el caso.
- 34.3** Si han transcurrido 90 días desde el vencimiento de la obligación y pese a las notificaciones efectuadas por el Fondo, el partícipe no cumple con el pago de sus obligaciones, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última notificación, se realizará un último requerimiento formal a través de un escrito que suscribirá el Asesor Jurídico del Fondo al deudor y si es el caso también al garante.
- 34.4** El Fondo una vez agotada la instancia prejudicial de cobranza, iniciará acciones legales en contra del deudor moroso y garante.
- 34.5** En caso de que el partícipe impidiera el cobro mediante el rol de pago o débito bancario a pesar de tener una autorización firmada, o cambiara de cuenta para evitar el cobro sin informar al fondo, se iniciará las acciones judiciales pertinentes para la recuperación de valores concedidos por crédito sin importar el número de días que tenga en mora.
- 34.6** En caso de que el ex partícipe impidiera el cobro mediante débito bancario a pesar de tener una autorización firmada, o cambiase de cuenta para evitar el cobro de las cuotas, se iniciará las acciones judiciales pertinentes para la recuperación de valores concedidos por créditos sin importar el número de días que tenga en mora.

ART .35 El cálculo de los intereses por mora se realizará sobre el capital vencido, por la tasa de mora, y por los días vencidos. Es preciso señalar que la tasa de morosidad está sujeta a lo emitido por el Banco Central y la demás normativa legal vigente.

ART .36 De conformidad con el informe del Departamento de Recaudaciones se establecerán los rubros, porcentajes o valores por concepto de gastos de cobranza y honorarios legales; mismos que serán imputados en su totalidad al Partícipe o ex Partícipe de acuerdo con las normas legales vigentes.

CAPITULO 8

DE LAS APORTACIONES

ART .37 Los aportes serán descontados mensualmente mediante rol de pagos o débito bancario de acuerdo a los porcentajes establecidos en el contrato de adhesión siendo las opciones el 9.1%, 7% o el valor temporal del 5%.

ART .38 Los aportes se registrarán en la cuenta individual de acuerdo al porcentaje solicitado por el partícipe.

ART .39 Si no es descontado directamente del rol de pagos, el partícipe deberá cancelar los aportes que mantenga pendientes por medio de depósito a la cuenta del Fondo con la finalidad de mantenerlos en forma consecutiva y no verse perjudicado para obtener los beneficios que el Fondo brinda.

ART .40 No se podrá suspender el cobro de aportes mensuales.

ART .41 En caso de desafiliación los valores cobrados con posterioridad a la liquidación serán devueltos a la cuenta que tiene registrado una vez que la entidad cancele los valores al Fondo.

ART .42 Si por retraso en los pagos se duplicara algún cobro mediante débito bancario y depósitos, este servirá para cancelar valores pendientes de aportes de meses anteriores, de no existir valores pendientes se procederá a la devolución en la cuenta registrada en el Fondo.

ART .43 Para las liquidaciones de Cesantía, se deberá esperar a que se encuentren actualizados los pagos hasta el último mes para proceder a la liquidación.

CAPITULO 9

TITULO I

DE LOS ACUERDOS DE PAGO

ART .44 Objetivos de los acuerdos de pago. – Establecer un valor mensual de pago de las obligaciones vencidas, el mismo que será determinado con el deudor y se suscribirá un Acta Transaccional para respaldo y cumplimiento del mismo.

ART .45 Finalidad. - Los Acuerdos de Pago tienen como finalidad solucionar los valores pendientes de cancelación de los deudores. Esta alternativa de pago estará enfocada principalmente a brindar ayuda a los Partícipes del Fondo o ex

Página 13 de 16

Partícipes. Los acuerdos de pago estarán respaldados por un Acta Transaccional en donde se establecerán todos los requisitos para su cumplimiento.

ART .46 Políticas Generales de los Acuerdos de Pago:

- 46.1** Los acuerdos de pago serán aprobados por la Jefatura de recaudaciones, si superan los 84 meses se requerirá del criterio jurídico previo a la aprobación.
- 46.2** Las operaciones generadas por el Acuerdo de Pago deberán respaldarse obligatoriamente a través de un acta transaccional o un acta de mediación que tienen la calidad de título de ejecución.
- 46.3** La tasa de interés activa será igual a la tasa de los créditos quirografarios ordinarios, salvo el caso de los créditos hipotecarios y créditos prendarios.
- 46.4** Este acuerdo se podrá renovar por cualquiera de los tipos de crédito, una vez que haya cancelado el 15% del tiempo de acuerdo al documento suscrito.
- 46.5** La aprobación de este acuerdo lo realizará la jefatura de recaudaciones, si superan los 84 meses se requerirá del criterio jurídico previo a la aprobación.

ART .47 Los acuerdos de pago que otorgue el Fondo serán recaudados de la siguiente manera:

- 47.1** Mediante cuotas mensuales, a partir de la fecha de aprobación del acuerdo de pago en los montos establecidos en el documento suscrito.
- 47.2** Descuento vía rol de pagos (siendo esta la prioritaria).
- 47.3** Débito a cuenta bancaria del deudor.
- 47.4** Depósito o transferencia Bancaria a las cuentas a nombre del Fondo.

ART .48 Los Acuerdos de pago serán aplicables a todos los Partícipes o ex Partícipes que voluntariamente lo soliciten y que mantengan créditos, aportes u obligaciones que se encuentren vencidos, y requieran hacerlo para solucionar futuros valores impagos.

ART .49 Serán sujetos de acuerdo de pago los Partícipes o ex Partícipes, siempre y cuando, el plazo del acuerdo de pago no supere los 75 años de edad del deudor al momento de pagar la última cuota.

ART .50 La Tasa de interés: Se mantendrá la tasa de interés del crédito quirografario a excepción de los créditos hipotecarios que mantendrán su tasa de interés pactada.

ART .51 Seguros: Todos los Acuerdos de Pago que se concedan deben estar cubiertos por un seguro de desgravamen para el partícipe deudor pagado por este, en caso de los créditos hipotecarios además del seguro de desgravamen el deudor tiene la obligación de contratar el seguro de incendios y líneas aleadas. En caso del crédito prendario, todos los que el Fondo considere.

ART .52 Gestión de Cobranza: Toda gestión que se realice para recuperación de cartera en mora generará costos y gastos imputables al deudor, los mismos que se aplicarán de acuerdo con las normas legales vigentes incluidos los costos que genere el proceso y que constaren en el contrato firmado con la empresa encargada de realizar los procesos, más valores por peritajes o gastos requeridos para el inicio o retiro del proceso.

ART .53 Otros Costos: Los costos ocasionados por la instrumentación, avalúos, formalización y cancelación de garantías de productos crediticios serán por cuenta del deudor

ART .54 Valores por gastos judiciales: para el caso de recuperación de cartera, el partícipe asumirá los costos y gastos incurridos dentro del proceso judicial y se cobrará en la firma del acta o de la cesantía si fuera el caso, cabe mencionar que estos gastos no generarán intereses.

ART .55 Los Acuerdos de pago al ser un convenio extrajudicial que tiene el carácter de sentencia ejecutoriada estará sujeta a los plazos que en común acuerdo el solicitante y el Fondo llegaren con la finalidad de que el convenio se cumpla en forma efectiva y no aplican los plazos establecidos para la concesión de los créditos normales ya que es parte del arreglo extrajudicial.

ART .56 Podrán concederse los acuerdos de pago a aquellos Partícipes que: Se encuentren en mora o con créditos vencidos con el Fondo o cualquier partícipe o ex partícipe que tenga alguna calamidad doméstica o enfermedad catastrófica y requiera llegar a este tipo de acuerdo, recordándoles que es este proceso no se realiza desembolso de dinero. Para esto deberá presentar la siguiente documentación:

- 56.1** Solicitud de mediación o acta transaccional, debidamente llena con toda la información requerida en la misma y firmada por el deudor.
- 56.2** Contrato de Adhesión (Partícipes activos).
- 56.3** Autorización de descuentos de rol de pagos debidamente llena y firmada por el partícipe. (Partícipes activos).
- 56.4** Autorización de débito bancario automático debidamente llena y firmada por el deudor.
- 56.5** Copia de cédula de identidad del deudor.
- 56.6** Planilla de servicio básico.
- 56.7** Cualquier otro documento que el departamento Legal requiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de este manual se derogan los manuales e instructivos sobre recaudaciones aprobados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente manual entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Dado en sesión del Consejo de Administración, en Quito D.M., a los 30 días del mes de octubre de 2023.

CPA. María Isabel Ayala Vite

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE
SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS –
CAPREMCI**

Ing. Sylvia Eugenia Balarezo Revelo

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE
SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS -
CAPREMCI**